

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 05

Fecha: 19 Enero de 2021 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2019 00499	Ordinario	PAOLA LORENA ARANGO ALMARIO	ALVARO VALDERRAMA DIAZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia febrero 23/2021 hora 9:00 a.m. y decreta pruebas.	18/01/2021		
41001 31 10005 2019 00585	Verbal	ESTEFANIA SOTO ANDRADE	DIEGO ANDRES MEDINA TIERRADENTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia febrero 5/2021 hora 9:00 a.m. y decreta pruebas	18/01/2021		1
41001 31 10005 2020 00059	Verbal	JAIRO ANDRES GARCIA FORERO	DORY LIBIA NARVAEZ SANTOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia febrero 22/2021 hora 9:00 a.m. y decreta pruebas.	18/01/2021		1
41001 31 10005 2020 00307	Otras Actuaciones Especiales	Def. Familia MAGDA ROCIO ROJAS MORA	YOLANDA SERRANO abuela materna	Auto avoca conocimiento fecha real auto enero 13/2021	18/01/2021		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19 Enero de 2021 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00499-00

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: PAOLA LORENA ARANGO ALMARIO

Tfno.: 314 2885494

APODERADA DTE: DIANA MARGARITA MORALES CORTES

Tfno.: 316 5286479

Email: diamarcortes@hotmail.com

DEMANDADO: INGRID CAROLINA CUBILLOS en representación de los menores

INGRID LIZETH VALDERRAMA CUBILLOS

JORGE DAVID VALDERRAMA CUBILLOS

Hdros Indtdos del causante ALVARO VALDERRAMA DIAZ

CURADOR: YERFFESON BARRERA MENESES

Tfno.: 311 5734278

Email: yeffbal@gmail.com

ACTUACIÓN: INTERLOCUTORIO

RADICACION: 410013110005-2019-00499-00

Neiva, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Cítese a las partes para llevar a efecto la audiencia prevista en el Artículo 372 del CGP, la cual tendrá lugar el día **VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 am.)**, oportunidad en la cual se agotarán cada una de las etapas indicadas en dicho precepto, procediéndose a decretar las pruebas del proceso conforme lo dispone el parágrafo de dicha norma procesal:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES. Se decretan como prueba los siguientes documentos:

- Declaraciones extra juicio realizadas ante notaria donde consta sobre la unión marital de hecho en forma permanente e interrumpida.
- Declaración extraprocetal de la señora PAOLA LORENA ARANGO ALMARIO donde manifiesta que convivió en forma permanente durante 10 años con el señor ALVARO VALDERRAMA DIAZ.
- Registro civil de Nacimiento de la señora PAOLA LORENA ARANGO ALMARIO y la menor SARAY VALDERRAMA ARANGO.
- Registro Civil de Nacimiento y Registro Civil de Defunción del señor ALVARO VALDERRAMA DIAZ.
- Fotografías de la pareja.

TESTIMONIALES. Se decreta el testimonio de los señores FANNY ICOPO DE PEÑA, KELLY JOHANNA PEÑUELA GARCIA, EVER SOTO, para que depongan lo

que les conste sobre los hechos objeto de la demanda. Se advierte que la parte interesada deberá hacer comparecer a los deponentes en la hora y fecha indicada.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD-LITEM DE DEMANDADOS Y HEREDEROS DETERMINADOS.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se ordena la recepción de interrogatorio a la señora PAOLA LORENA ARANGO ALMARIO, en la fecha señalada en el presente auto.

PRUEBA DE OFICIO.

- **INTERROGATORIO A LAS PARTES:** Se ordena la recepción de interrogatorio a las partes, en la fecha señalada en el presente auto.
- **Oficio** de la Registraduría del 3 de febrero de 2020 se anexa copia de los Registros Civiles de Nacimiento de INGRID LISETH VALDERRAMA CUBILLOS y JORGE DAVID VALDERRAMA CUBILLOS.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO

Juez.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00585-00

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: ESTEFANIA SOTO ANDRADE CL-317 4182041

APODERADO DTE: HAROLD BRAVO RODRIGUEZ CL- 301 5485385

haroldbravorodriguez@hotmail.com

DEMANDADO: DIEGO ANDRES MEDINA TIERRADENTRO CL-313 2930334

Diego.medina2640@correo.policia.gov.co

CL-320

3034421

APODERADO DDO: HANDER MOSQUERA CHARRY CL-300 5101744

mchabogados@hotmail.com

ACTUACIÓN: INTERLOCUTORIO

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00585-00

Neiva, 18 de enero de dos mil veintiuno (2021)

Cítese a las partes para llevar a efecto la audiencia prevista en el Artículo 372 y 373 del CGP, la cual tendrá lugar el **CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTI UNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, oportunidad en la cual se agotarán cada una de las etapas indicadas en dicho precepto y se proferirá, de ser posible, el respectivo fallo, tal como lo dispone el Parágrafo de dicha norma procesal, conforme lo cual se procede al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: se decretan como prueba los siguientes documentos:

- Registro civil de matrimonio y de nacimiento de ESTEFANIA SOTO ANDRADE Y DIEGO ANDRES MEDINA TIERRADENTRO.
- Registro Civil de Nacimiento de JUAN DIEGO MEDINA SOTO y DIEGO ANDRES MEDINA MALAMBO.
- Copias de la sentencia de alimentos del Juzgado Promiscuo Mpal de Cooyaima Tolima.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de sra. YENERY VARGAS CASTAÑEDA. La parte interesada deberá hacer comparecer a los declarantes en la fecha y hora señalada en el presente auto con sus respectivos documentos de identificación.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte al demandado DIEGO ANDRES MEDINA TIERRADENTRO, el cual se recepcionará en la fecha señalada en el presente auto.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA, FORMULÓ EXCEPCIONES.

DOCUMENTALES: Se decretan como prueba los siguientes documentos:

- Las aportadas con la demanda.
- Copia del estado de cuenta de CAJAHONOR de la Policía Nacional de 10-03-2020.
- Copia de los desprendibles de pago de febrero y marzo de 2020.
- Recibos de consignación de cuota de alimentos.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de los señores MARIA FERNANDA MALAMBO TIQUE, CRISTIAN CAMILO VEGA QUINTERO. La parte interesada deberá hacer comparecer a los declarantes en la fecha y hora señalada en el presente auto con sus respectivos documentos de identificación mchabogados@hotmail.com.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte a la Sra. ESTEFANIA SOTO ANDRADE, el cual se recepcionará en la fecha señalada en el presente auto.

La parte demandante no contestó a las excepciones.

PRUEBAS DE OFICIO:

- **INTERROGATORIO A LAS PARTES:** Se ordena la recepción de interrogatorio a las partes, el cual deberán absolver en la fecha señalada en el presente auto.
- Oficio No.S-2020 007921 del 6 febrero de la Policía Nacional donde informan la dirección y teléfono del demandado.

RECONOCER personería al abogado HANDER MOSQUERA CHARRY T.P.215.097 CSJ para actuar como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines en el poder anexo.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º de la norma procesal antes citada.

La audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Teams, para lo cual previo a la misma, se enviará el correspondiente link a los apoderados y sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long vertical stroke extending downwards.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00059-00

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: JAIRO ANDRES GARCIA FORERO

Tfno.: 311 8902545

APODERADO DTE: JAVIER DARIO GARCIA GONZALEZ

Tfno.: 310 2571430

Email: Jdgarcia0908@gmail.com

DEMANDADO: DORY LIBIA NARVAEZ SANTOS

Tfno.: 315 6259212

ACTUACION: INTERLOCUTORIO

RADICACION: 410013110005-2020-00059-00

Neiva, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Para los fines indicados en los artículos 372 y 373 C.G.P. cítese a las partes el **VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 am)**

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se decretan como prueba los siguientes documentos:

- Copia del Registro Civil de Matrimonio
- Registro civil de nacimiento de ANDRES FELIPE y ANA MARIA GARCIA NARVAEZ.
- Declaraciones extraproceso de testigos.

La parte demandada no contestó la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO:

1. **INTERROGATORIO DE LAS PARTES:** Se decreta interrogatorio a las partes, los cuales se recepcionará en la fecha señalada en el presente auto.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º de la norma procesal antes citada.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO

Juez.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00307-00

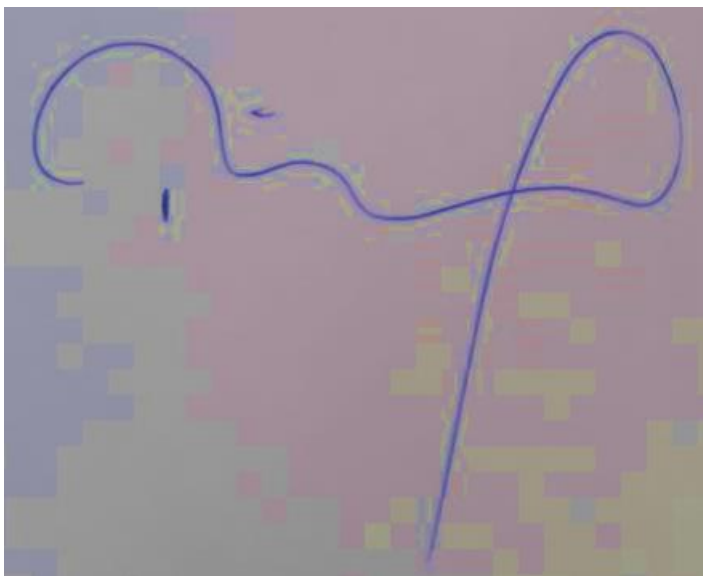
Proceso: Homologación
Menor: D.F.V.R.
Demandante: MAGDA ROCIO ROJAS MORA, Defensor Familia ICBF
Progenitores: FERNEY VARGAS YARA
NATALIA ROJAS SERRANO (fallecida)
Abuela materna: YOLANDA SERRANO SERRANO
Radicación: **41001311000520200030700**

Neiva (H.), trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En virtud que el presente expediente fue remitido a este Despacho por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), se dispone AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso de Homologación, y a su vez el Despacho Dispone:

- 1.- Incorporar las pruebas documentales arrimadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el presente proceso de Homologación.
- 2.- Notifíquese el presente proveído al señor Procurador Judicial de Familia y al Defensor de Familia, para que se pronuncien sobre el contenido de las presentes diligencias. Y comuníquese a las partes por el medio más expedito el inicio del presente trámite adjuntándose el presente proveído.
- 3.- Por Secretaría, se ordena oficiar a la entidad remitente para que se sirva arrimar en calidad de préstamo el expediente físico del proceso objeto de homologación.
- 4.- Por Secretaría, se ordena oficiar a la entidad remitente para que se sirva proporcionar a este despacho la dirección / nomenclatura donde se pueda ubicar al progenitor y a la abuela materna del menor.
5. En firme este proveído vuelva al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
Juez